

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Direccion General de Promocion de Sahara por la que se convoca la XXI Exposición de Pintores de Africa*

La Exposición de Pintores de Africa, creada por Orden de esta Presidencia de fecha 30 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 8 de septiembre de 1949), celebrará la XXI Exposición, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La Exposición comprenderá las siguientes secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Acuarela.
- d) Dibujo.
- e) Grabado.

Segunda.—Se concederán los premios siguientes:

*Medalla de Africa.*—Otragada a la mejor obra presentada en el certamen, en cualquiera de sus secciones, siempre que reúna superior categoría y méritos propios. La Medalla llevará aneja la cantidad de 50.000 pesetas en concepto de adquisición de la obra premiada.

Sección de «Pintura»: Primer premio, de 25.000 pesetas; segundo premio, de 15.000 pesetas.

Sección de «Escultura»: Primer premio, de 25.000 pesetas; segundo premio, de 15.000 pesetas.

Sección de «Acuarela»: Premio de 10.000 pesetas.

Sección de «Dibujo»: Premio de 10.000 pesetas.

Sección de «Grabado»: Premio de 10.000 pesetas.

Las menciones honoríficas, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera.—Para otorgar la dignidad debida a la concesión de la Medalla de Africa se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Direccion General de Promocion de Sahara); en caso de no existir la mencionada unanimidad, no se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (50.000 pesetas) entre las obras artísticas que a su juicio lo merezcan.

Cuarta.—El acta del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Exposición, antes de la clausura de la misma.

Quinta.—Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre Africa o los aspectos árabe y morisco de España.

Sexta.—Los artistas que presenten obras a la misma acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de admisión y calificación.

Séptima.—Las obras originales de artistas de primera categoría en certámenes anteriores estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado; pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el Certamen y a hacer constar por escrito, al presentarielas, que desean acogerse a este beneficio.

Octava.—Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y números de obras nota biográfica y datos de su historia artística, con mención de las medallas nacionales y otras recompensas nacionales obtenidas.

Novena.—Cada artista podrá concurrir a una o más secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias secciones, o de tres, si sólo concurre a una.

Décima.—La Exposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena de marzo de 1971.

Undécima.—Las obras serán presentadas en la Direccion General de Promocion de Sahara, en la segunda quincena de enero de 1971, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Duodécima.—En el momento de entregar al expositor sus obras llevará el correspondiente boletín de inscripción, que

autorizará con su firma o la de la persona que le represente, y se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del Certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base octava.

Decimotercera.—La Direccion General de Promocion de Sahara no se hará responsable en modo alguno de las obras que no se hayan retirado en el plazo de quince días a contar de la clausura de la Exposición.

Madrid, 29 de abril de 1970.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

*RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace publico haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita*

Excmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.111, promovido por don José Aguilera Navarro y otros, contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de marzo de 1968, sobre integración de los recurrentes en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas y sin acoger el motivo de caducidad aducido por la Administración, demandada, debemos desestimar y desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aguilera Navarro, don Juan Salvador Alvarez Aranda y don Juan Aliaga Navarro contra la resolución emanada de la Presidencia del Gobierno con fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que no dió lugar a la reposición, por cuanto confirmó la Orden de veintiséis de julio anterior que, a su vez, dispuso la no integración de la ahora demandantes en el Cuerpo General Administrativo.»

Lo que comunico a VV. EE para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanza de Soria, Ohnillos, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanilla Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban y Villalvaro (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanza de Soria, Ohnillos, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanilla Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban y Villalvaro, como consecuencia de la fusión de sus respectivos municipios con el de San Esteban de Gormaz (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanza de Soria, Ohnillos, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanilla Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban y Villalvaro.